

Argentina

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 27.675 “LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL -ITS-Y TUBERCULOSIS - TBC-”. (2022)

ARTÍCULO 21.- Autoridad de Aplicación. El MINISTERIO DE SALUD, a través de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS, es la Autoridad de Aplicación de la ley que se reglamenta.

Serán de aplicación los principios pro homine y de no discriminación.

a) A tal efecto, se impulsará a través de los organismos competentes a nivel nacional y/o jurisdiccional la implementación de programas y/o beneficios destinados a la protección socioeconómica de las personas afectadas con VIH, hepatitis virales, otras ITS y/o Tuberculosis, contemplándose especialmente aquellos casos no alcanzados por las previsiones de la ley.

o) Entiéndanse alcanzadas en este inciso como poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad a aquellas reconocidas por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el VIH y el SIDA (ONUSIDA), así como a: mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; personas usuarias de sustancias psicoactivas, adultas mayores, con diversidad funcional y/o con discapacidad; personas con tratamiento prolongado; **migrantes**; personas de pueblos indígenas y/o personas de los pueblos originarios y personas en situación de calle. La enumeración precedente no reviste carácter taxativo.